

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto del día 19 de octubre 2021, se requirió a la parte interesada para que, se sirviera notificar la parte demandada, sin que a la fecha lo hubiesen realizado.*

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RAD. 2020-00044 -00
Revisión Alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, por cuanto a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no se logró la notificación del auto admisorio de la demanda, *por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza:*

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar como desistida tácitamente la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP, dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA en contra de PAULA ANDREA MAYA SANCHEZ, quien representa a MIGUEL ANGEL RAMIREZ, por lo expresado en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93296ebb17d01edca5cec297f4c852351c545449773c00039c38495eabb37354**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2020-00135-00

Liquidación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovido por EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS en contra de CAROLINA TORRES MARIN, el apoderado judicial del demandante, solicita se fije nueva fecha por cuanto el día miércoles veintitrés (23) del mes de febrero del año 2022, tendrá, otra diligencia en un despacho judicial administrativo.

*Solicitud que, el despacho la encuentra procedente, en consecuencia, dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso. (Consenso y por escrito), la cual se realizará el **día viernes veintinueve (29) del mes de abril del año 2022, a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.*

Para llevar a cabo esta diligencia, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35b1a26c98181f33b154eded392acb88d692d80a593e084be5c9fb2eddb18e**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200022400 Sucesión

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,
Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021*

Conforme los artículos 39 y 40 del CGP, se ordenar agregar el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de la Tebaida Quindío, relacionados con la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con la matriculas Nros. 280-7490 y 280-131465.

Se corre traslado por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f789e5b411a777ae9c65946b270ae28e03008c33de9cfd31d31431b4dbf5a1b**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 20210018600

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ORLANDO PINTO ARCILA se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará el **día lunes dos (2) del mes de mayo del año 2022, a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso. (consenso y por escrito)

Para llevar a cabo esta diligencia, además, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Por último, se incorpora para que obre dentro del plenario la información del banco Davivienda acerca de las acreencias laborales del causante, allegada por el apoderado de la parte actora.

Igualmente se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada, la información allegada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCA, en la cual informa el motivo por el cual se inadmite y se devuelve sin registrar la solicitud enviada con oficio N° 0646 del 20 de octubre de 2021, por cuanto el folio de matrícula 282-31921 corresponde a las áreas comunes de una propiedad horizontal.

Anexar lo referido al estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cedad97fba02cc235798e7fe53354bea49a4821044ea07362af28ec5566a32**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00345-00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior petición y por encontrarse procedente, según el inciso dos del artículo 48 de la ley 1996 del 2019, se dispone precisar que, en el numeral 5 del auto de fecha diciembre 3 de 2021, por medio del cual se admitió el presente trámite, se tiene al señor DARIO ALVAREZ BOTERO, identificado con la c.c. 79.337.874 , **autorizado** para que, de manera provisional, ejerza las funciones de apoyo y **representación** ante cualquier entidad bancaria u similar que requiere la señora SOLEDAD BOTERO DE CUARTAS.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **074333d03b6395a5febb6aa7303dcf75b3d517639fa3761a9dffedbc6c6600e7**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00348-00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

*Se dirige al Despacho la señora **NANCY YAMILE MEJÍA BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.827.543 expedida en la ciudad de Itagüí, Antioquia solicitando a través de su apoderado judicial, se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el propósito que se dé inicio a un proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su correspondiente sociedad patrimonial.*

Solicitud que en su momento había correspondido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, por ello se avocara el conocimiento de las presentes diligencias.

Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, designado para ello al mismo togado que a la fecha la ha venido representado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se AVOCA el conocimiento, de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío.

*SEGUNDO: **CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora NANCY YAMILE MEJÍA BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.827.543 por los motivos expuestos en este auto.*

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que inicie en favor de la solicitante proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, al **DR. JORGE ELIECER ESCOBAR TANGARIFE**, quien se puede ubicar en el correo: **abogado.jorgeescobar@gmail.com**, como abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.*

CUARTO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bf76beef4ec78c3814fd53d51aa7d9e46084ac0e318af6bb08d2ba0975137b**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00351-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Divorcio promovida a través de apoderada judicial por **ESLA MILENA BRAND GONZALEZ** en contra de **JOSE ANIBAL SUAREZ LADINO**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio **de correo electrónico o físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio promovida a través de apoderada judicial por **ESLA MILENA BRAND GONZALEZ** en contra de **JOSE ANIBAL SUAREZ LADINO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. **MARLENY MARIN HENAO**, para actuar, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceee8cc316f79b06c52c0b798ae83c8816570946bcfa8d8d2ffddf9a04b11c**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100256 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora Lina Marcela Vélez Martínez, conforme lo expuesto en su petición, el Despacho dispone la entrega del depósito judicial consignado, el 24 de octubre del presente año por valor de \$456.753, el consignado el 29 de noviembre de 2021 por la suma de \$897.479 números 517765-549687-570956, al representante judicial del extremo activo, Dr. BOTERO ARIAS.

Lo anterior, bajo su entera responsabilidad, en consideración a la facultad de “recibir” contenida en el memorial poder.

Procédase, por secretaría a efectuar la respectiva autorización, para que el Dr. FABRE BOTERO ARIAS, se pueda acercar al Banco Agrario de Colombia a realizar el retiro de los títulos que se están autorizando.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c1dff587e8d70005c2f2a74f400c6a5f31e78c4358094cf59bd3510f29ce**

Documento generado en 14/12/2021 08:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>